CONVENIO SOLIDARIO No 02

ANEXO 2 — ANÁLISIS DEL SECTOR

CONVENIO SOLIDARIO No.001 ENTRE EL MUNICIPIO DE BERBEO Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE BERBEO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL APOYO DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y ROCERÍAS DE LA RED VIAL TERCIARIA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Los convenios de asociación con las Juntas de Acción Comunal (JAC) encuentran su fundamento jurídico en la normativa colombiana que reconoce la participación ciudadana y la colaboración entre el Estado y las organizaciones comunitarias en la gestión del desarrollo local.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 1 que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en la participación ciudadana. El artículo 103 establece los mecanismos de participación, entre los cuales se reconoce expresamente la existencia de las organizaciones comunales como formas de asociación ciudadana para el ejercicio de la democracia participativa.

En concordancia con lo anterior, la Ley 743 de 2002, “por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política en lo relativo a las organizaciones comunales”, regula la organización, funcionamiento y fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, definiéndolas como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias sin ánimo de lucro que actúan en beneficio del desarrollo integral de la comunidad.

El artículo 6 de dicha ley faculta a las Juntas para celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas con el propósito de ejecutar proyectos, programas o actividades de interés común.

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 6 numeral 6, otorga a los municipios la competencia de promover la participación comunitaria y fortalecer las organizaciones comunales mediante la celebración de convenios y alianzas estratégicas para la ejecución de obras y servicios de impacto local.

Asimismo, el Decreto 092 de 2017 reglamenta los contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y establece que los convenios de asociación podrán celebrarse cuando exista un interés público y común entre la entidad estatal y la organización social, siempre que se garantice la transparencia, la selección objetiva y el cumplimiento de los fines del Estado.

En este marco, los convenios de asociación con las Juntas de Acción Comunal se justifican como instrumentos de gestión participativa que permiten a las comunidades intervenir activamente en el desarrollo de su territorio, promoviendo la eficiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura, servicios comunitarios, mantenimiento de espacios públicos, seguridad, convivencia y desarrollo social.

De igual forma, dichos convenios materializan los principios de colaboración armónica (artículo 113 de la Constitución) y de planeación participativa (Ley 152 de 1994 - Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), fortaleciendo el tejido social y garantizando la corresponsabilidad entre el Estado y la comunidad en la solución de sus necesidades.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar “los servicios de apoyo para el mejoramiento de la vía rural en la vereda Batatal” del municipio de Berbeo” corresponde a Convenios de asociación.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente análisis del sector tiene como propósito evaluar las condiciones económicas, técnicas y financieras para la ejecución del Convenio ASOJUNTAS, cuyo presupuesto se formula conforme a los precios unitarios establecidos por la Gobernación de Boyacá para la vigencia 2025, en cumplimiento de los lineamientos de transparencia, eficiencia y racionalización del gasto público.

La mejora en la movilidad, la seguridad vial para peatones y vehículos, y la eficiencia del transporte son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible de esta importante zona del municipio. La implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación rigurosos, complementada con la participación activa de la comunidad, garantizará la transparencia y la eficiencia en la ejecución de este proyecto de reposición del pavimento, maximizando su impacto positivo en el bienestar y el progreso de Berbeo.

El desarrollo y mantenimiento de las vías rurales en Colombia se enmarcan dentro de un conjunto de normativas que buscan asegurar su calidad, seguridad y funcionalidad para el beneficio de los ciudadanos. La Constitución Política de Colombia establece el principio fundamental de que el Estado debe garantizar una infraestructura adecuada para el desarrollo y la conectividad de las comunidades. A nivel legal, la Ley 1682 de 2013, que regula la infraestructura del transporte, define los lineamientos generales para la planificación, construcción, mantenimiento y operación de las vías en el territorio nacional, siendo un referente importante para proyectos de infraestructura vial rural.

En el ámbito específico de la infraestructura vial rural, las entidades territoriales, como el municipio de Berbeo, tienen competencias definidas en la gestión y mantenimiento de estas vías. Si bien el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) se enfoca principalmente en la red vial nacional, sus normativas técnicas pueden servir como referencia de buenas prácticas en el diseño y construcción de vías urbanas. Adicionalmente, las regulaciones emitidas por el Ministerio de Transporte, así como las normas de urbanismo y construcción establecidas a nivel municipal y departamental, son cruciales para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad en los proyectos viales rurales.

La figura de los convenios solidarios, como el que se pretende adelantar, también está regulada. La Ley 743 de 2002, que regula las Juntas de Acción Comunal, establece el marco legal para estos convenios entre entidades territoriales y JAC. Si bien los convenios solidarios tienen ciertas flexibilizaciones en comparación con los contratos públicos tradicionales, es importante considerar las leyes de contratación pública para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos. Finalmente, el control y la vigilancia son aspectos fundamentales. La Contraloría General de la Nación ejerce control fiscal sobre los recursos públicos invertidos, y los órganos de control interno de la Alcaldía Municipal realizan seguimiento al cumplimiento del convenio.

Adicionalmente, el CONPES 3955 de 2018 establece la "estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia", resaltando la necesidad de robustecer las capacidades de las

organizaciones comunales a nivel nacional y local. Este convenio se alinea con dicha estrategia, al promover la participación activa de la Junta de Acción Comunal Central en el mejoramiento de su entorno. La Ley 2166 de 2021 promueve, facilita y fortalece la organización democrática de los organismos de acción comunal, estableciendo un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado. El artículo 63 de esta ley autoriza a los organismos de acción comunal a "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal", mediante la ejecución de obras públicas.

Este convenio se enmarca en esta disposición, al permitir a la JAC Central participar directamente en el mejoramiento de la red vial terciaria rural. El artículo 95 de la norma ibidem "… a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía". Las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en su artículo 3 numeral 16 y artículo 6 respectivamente, permiten a las entidades territoriales celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal para el desarrollo conjunto de programas. El parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, refuerza esta posibilidad, siempre y cuando el objeto del convenio esté alineado con los planes de desarrollo territoriales. Es crucial que el objeto del convenio esté expresamente consagrado en el plan de desarrollo municipal. Esto asegura que el proyecto contribuya a los objetivos y metas establecidos para el desarrollo local.

El sector objeto del presente convenio corresponde a las actividades de mantenimiento rutinario de la red vial terciaria, específicamente aquellas relacionadas con rocerías, limpieza de cunetas y alcantarillas, las cuales hacen parte de las acciones preventivas necesarias para garantizar la transitabilidad, seguridad vial y adecuada evacuación de aguas de escorrentía en las vías rurales del municipio.

Estas actividades se caracterizan por ser labores de baja complejidad técnica, intensivas en mano de obra no calificada, que no requieren el uso de maquinaria pesada ni conocimientos especializados, pero sí demandan presencia constante en el territorio, conocimiento de las condiciones locales y compromiso comunitario para su adecuada ejecución.

En el análisis del mercado se evidencia que, si bien existen personas naturales y jurídicas que prestan servicios de mantenimiento vial, la contratación de estas actividades mediante esquemas tradicionales suele implicar mayores costos administrativos y operativos, además de una menor cobertura territorial, especialmente en zonas rurales dispersas. Adicionalmente, muchos de estos oferentes no cuentan con disponibilidad permanente para atender tramos específicos de la red vial terciaria municipal.

Por su parte, las Juntas de Acción Comunal, organizadas a través de Asojuntas, hacen parte del sector solidario y comunitario, cuentan con reconocimiento legal y presencia directa en las veredas del municipio, lo que les permite conocer de primera mano el estado de las vías, los puntos críticos de obstrucción de alcantarillas y las necesidades reales de mantenimiento. Esta cercanía territorial garantiza una ejecución más oportuna, eficiente y ajustada a las condiciones locales.

El convenio solidario se presenta como el mecanismo idóneo para articular la participación comunitaria en la gestión pública, promover el empleo local, fortalecer el tejido social y optimizar el uso de los recursos públicos, sin afectar la calidad del servicio. A través de este esquema, se fomenta la corresponsabilidad entre la administración municipal y la comunidad organizada para la conservación de la infraestructura vial rural.

En conclusión, el sector del mantenimiento vial mediante rocerías y limpieza de alcantarillas permite la participación efectiva de organizaciones comunales como Asojuntas, siendo esta una alternativa técnica, social y económicamente viable, acorde con la normativa vigente y con los principios de eficiencia, economía y participación ciudadana que orientan la contratación estatal.

3. CONTEXTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD

Berbeo es un municipio de naturaleza rural y de baja densidad poblacional, ubicado en la Provincia de Lengupá del departamento de Boyacá.

-

- Para el año 2025 se proyecta que tenga aproximadamente 1 700 habitantes, con una distribución relativamente equilibrada entre hombres y mujeres.

-

- La población muestra una proporción significativa de personas adultas mayores (casi el 29 % son mayores de 60 años), lo que refleja tendencias demográficas de envejecimiento y retos para la oferta de servicios sociales y de salud.

-

- La dinámica poblacional está influenciada por la migración hacia zonas urbanas o a otros departamentos en busca de oportunidades laborales, lo que ha generado leves fluctuaciones en la población total en los últimos años.

-

- ◆ Contexto Social

-

- Berbeo es una comunidad con una identidad cultural arraigada, donde predominan tradiciones campesinas y fiestas locales como las celebraciones a la Virgen del Carmen y del Aguinaldo, que fomentan la cohesión social.

-

- La comunidad rural se caracteriza por valores de cooperación y reciprocidad, propios de economías locales pequeñas y estrechamente vinculadas al entorno natural.

-

- El municipio enfrenta desafíos sociales comunes en zonas rurales, como acceso limitado a servicios públicos, educación y oportunidades laborales formales comparados con centros urbanos, lo cual influye en los patrones migratorios de la población joven.

-

- ◆ Contexto Económico

-

- La economía de Berbeo se basa principalmente en actividades del sector agropecuario, siendo la agricultura el sustento económico predominante. Entre los cultivos más representativos están el café, la papa, yuca, caña miel y algodón.

-

- La ganadería también constituye una actividad relevante, con producción de bovinos y productos asociados como la leche.

-

- Otras fuentes económicas de menor escala incluyen la minería tradicional, la producción de artesanías y emprendimientos locales vinculados al turismo rural y ecológico.

-

- El comercio y los servicios asociados a la vida cotidiana en el municipio complementan la economía, aunque en menor proporción que las actividades rurales.

4. ESTUDIO DE MERCADO

Para determinar el valor estimado del convenio y asegurar las labores oportunas y eficientes para la limpieza de alcantarillas y rocerias en algunos tramos viales rurales, se realizó un análisis del mercado local. Como resultado de este estudio, y con el objetivo de garantizar la disponibilidad de los materiales requeridos, se tomaron como referencia los precios establecidos por la Gobernación de Boyacá mediante la Resolución N. 044 del 07 de junio de 2024 para algunos ítems específicos. Para otros materiales, se utilizaron como referencia cotizaciones aportadas por empresas legalmente constituidas en el sector, asegurando así la obtención de precios competitivos y la calidad de los insumos necesarios para la correcta ejecución del proyecto. Dando como resultado lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR	VALOR TOTAL
1	ROCERÍA A CADA LA LADO DE LA VÍA Y/0 ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAD	JORNAL	225	$75.110,00	$16.899.750,00
2	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO DE HASTA 36'', INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLE CON RETIRO DE SOBRANTES Y OBSTÁCULOS ACARREO LIBRE DE 5 KM	UND	43	$188.301,00	$8.096.943,00
TOTAL					**$24.996.693,00**

De la misma manera, se pone a disposición la maquinaria que está a cargo del Municipio de Berbeo para la consecución de este objetivo, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 316E	hr	100	$ 130.000,00	$ 13.000.000,00
3	VIAJE VOLQUETA M3	M3	100	$ 85.000,00	$ 8.500.000,00
				TOTAL	**$ 21.500.000,00**

La mano de obra no calificada, aportada por la Junta de Acción Comunal, cuantifica lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	AUXILIAR DE OBRA (B)	JR	80	$ 95.545,00	$ 7.643.600,00
2	OFICIAL DE OBRA (A)	JR	20	$ 164.047,00	$ 3.280.940,00
				TOTAL	**$ 10.924.540,00**

Por lo cual, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($57.421.233,00) M/CTE**

5. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL OAC

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de **Contratación Directa**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012, artículo 6,

parágrafo 4. "Se autoriza a los entes territoriales de/ orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad." El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera es importante la creación de incentivos para que las Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, la capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarían en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere: “Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración de la central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.”

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 95 establece “Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.”

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes territoriales del orden nacional, así como a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para celebrar

directamente convenios solidarios hasta por la menor cuantía para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

Que el Decreto No. 142 de 2023 en su Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios refiere: “Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.”

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los “organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas…”

Ha suscitado la jurisprudencia que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas... sentencia C-520/2007.

Las Juntas de Acción Comunal son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero, ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario. La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto

que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

De conformidad con artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 es función de los municipios, "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. Que el parágrafo 3 del citado artículo define los convenios solidarios como "...la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." El parágrafo 4 señala: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

La Ley 2166 de 2021, en su artículo 16 literal f, señala: ". Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial". En este sentido, se encuentra jurídicamente justificada la importancia de impulsar este tipo de convenios solidarios si se tienen en cuenta las anteriores consideraciones del orden legal y jurisprudencial, pero más aún, los objetivos e impacto positivo que en las comunidades representa este esfuerzo conjunto entre el Municipio de BERBEO y las Juntas de Acción del Municipio.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio de BERBEO en virtud de los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia desea celebrar convenio solidario con la Junta de acción comunal de la vereda de Guanzaque, con el fin de otorgar los suministros de materiales y la disposición de la maquinaria a cargo del municipio para ejecutar el proyecto denominado "CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE BERBEO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE GUANZAQUE PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DE LA VEREDA DE GUANZAQUE DEL MUNICIPIO DE BERBEO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Para certificar la idoneidad de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Guanzaque, se exige la presentación de un documento que acredite la suscripción y el desarrollo satisfactorio de al menos un (01) convenio de características similares con entidades estatales de orden público. Este documento deberá detallar el objeto del convenio, el monto de los recursos administrados, el plazo de ejecución y una evaluación del desempeño de la JAC.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Berbeo encuentra necesario solicitar la constitución de garantías para el presente convenio, teniendo en cuenta el impacto social que tiene la consecución del objeto convencional. Así entonces, es necesario salvaguardar los bienes y servicios que las Juntas de Acción Comunal como ejecutores han de realizar o suministrar. La Junta de Acción Comunal se obliga a constituir a favor del Municipio, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el

cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio solidario, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación final y podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas en el decreto 1082 de 2015 y debe incluir como riesgos amparados los siguientes:

a. **Cumplimiento del Convenio solidario:**

- **Cumplimiento General del Convenio**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total del Convenio solidario por el término de duración del mismo.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: Por el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo por el termino de duración del convenio
- **Estabilidad y calidad de las obras:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total del Convenio solidario por el término de duración del mismo, por el termino de dos (2) años contados a partir de la firma del acta de recibo final a satisfacción.

Responsabilidad Civil Extracontractual: La Junta de Acción Comunal deberá presentar una póliza de seguro por un monto equivalente a Doscientos (200) SMMLV que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones con ocasión de los riesgos del convenio, así como los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.